

te nombrado, desentendiendose del Moya), a quien considero como un intruso, negro de color, como nade, porque nadie habia visto. Alfonso resultó, según el expresidente entendió hace cosa de dos meses, que el Moya reclamaba la asignación, que dice ha dejado de percibir desde primera de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno hasta primero de Mayo del año ultmo, sobre lo cual el Sr. Presidente por encargo de v. s. compareció a ambos interesados y al cobrador de contribuciones de dicho parroquia Juan López, de cuya entrevista resultó que la cantidad en cuestión era dos mil ochocientos setenta y cinco r. v., de los cuales el Moya había percibido quinientos, el que suscribe ochocientos setenta y cinco, y mil que existían entre el total cobrado y primarios contribuyentes. En dicha sesión el que habla, consiguientemente, se apresó a su carácter pacífico y conciliador, propuso que sin embargo que el d. Juan no tenía título alguno que legitimase su reclamación, y que los servicios que había prestado en la Parroquia eran ningunos como tal sacerdote, con todo atendiendo a que en todo el tiempo había dicho la misa prima en los días festivos, y a que el que dice había desempeñado el ministerio parroquial, podía transigirse la cuestión en la forma siguiente: que el d. Juan de Moya a mas de los intereses que había ya percibido al tiempo de su reclamación, lo diese también de los mil r. que el cobrador de mil ochocientos cuarenta y dos y el vecindario adeudan por este concepto, contentándose el que habla con los ochocientos setenta y cinco r. y perdidos. El Moya, no obstante que en un principio se negó a esta transacción, después pidió tiempo para reflexionar y contestar, y como el que suscribe creyó en esto una evidencia de mala fe, pidió al Señor Alcalde mandase entregar los mil r. que odiaban en dicho cobrador y primarios contribuyentes hasta que el Moya resolviese. Han transcurridos más de dos meses, y el indicado d. Juan murió callado en la esperanza de su Mesías (Dios salve a la humanidad), y esto al que tiene el honor de dirigirse a v. s. no le tiene cuenta; antes por el contrario debe concluirse esta cuestión al instante, bien sea por v. s. gubernativamente, bien por los tribunales de justicia. Esto servirá para el que dice más